

SANTA FE, 16 de ABRIL de 2018

VISTO: Estos caratulados "V, C, J, SI HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO A UNA MUJER CUANDO EL HECHO SEA PERPETRADO POR UN HOMBRE Y MEDIANTE VIOLENCIA DE GENERO" CUIJ: 21-0xxxxxxx-9 de la OGJ, de trámite por ante este, Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial n° 1, de la ciudad de Santa Fe, integrado por los Dres. Jorge Alberto Pegassano (presidente), el Dr. Eduardo Andrés Pocoví y el Dr. Nicolás Falkenberg, seguida contra el imputado: C, J, V, DNI N: xx xxx xxx, P.P N° xx xxxx, argentino, nacido el xx xxx xxx en S, J, Pcia. Santa Fe, hijo de J, L, V, y de R, R, S, domiciliado en C, de la B, zona rural - dpto. S, J, Provincia de Santa Fe, se desempeñaba como peón rural; con intervención por parte del Ministerio Público de la Acusación, de la Fiscal Rosana Marcolín, en representación de la querrela el Dr. Oroño y por parte del imputado el Dr. Oscar Ferreiro, como defensor particular y:

RESULTA: Que al imputado se le atribuyen los siguientes hechos:

1) "En fecha 31 de octubre de 2016, siendo las 23.45, el imputado C, V, se hizo presente en el domicilio de la víctima P, G, , con quien mantuviera una relación de 16 años de convivencia y con dos hijos en común, I, V, de xx años y L, V, de x años de edad (al día xx de octubre de xxx). El Sr. C, J, V, infringió una medida de distancia que le había impuesto la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito San Javier Fuero Pleno en fecha 18 de agosto del corriente por 90 días, la cual se encontraba debidamente notificada, por la cual C, V, debía mantenerse a más de 200 metros del domicilio de P, G, G, de su persona, de su lugar de trabajo y/o escuela, y/o lugar donde ella se encuentre. El Sr. C, V, se presentó en el domicilio, la Sra. P, G, le pidió que se retirara y cerró la puerta trasera, pero el imputado hizo caso omiso y comenzó a golpear la puerta hasta romperla el ingresó al domicilio. La Sra. P, G, se escapó por la ventana y se escondió en las inmediaciones exitosamente debido a la oscuridad hasta que el imputado se retiró del domicilio de la víctima. Las medidas de distancia se habían dictado originadas en una denuncia por molestias realizada ante COVVFAS de la Unidad Regional XIV de Policía de San Javier";

2) "En fecha 12 de noviembre de 2016, en la localidad de La Brava, siendo aproximadamente la hora 16.40, el imputado C, J, V, pasó a caballo por el frente del domicilio de su ex concubina P, G G, hacia el este, e ingresó al domicilio de R, G, sostuvo una breve conversación y se retiró. Momentos después el imputado volvió a pasar frente al domicilio de P, G, e ingresó al mismo, por lo que la Sra. E, V, quien vive lindante al domicilio de P, G, llamó a la subcomisaría de La Brava atento estaba en conocimiento de que sobre la persona del imputado pesaba orden judicial de medida de distancia respecto de P, G, .

C, V, ingresó al domicilio de su ex concubina encontrándose en el mismo con ella y sus hijos I, y L, V,. Allí comenzó a increparla acusándola de mantener relaciones sentimentales o sexuales con otros hombres, en medio de la discusión que estaba tomando lugar en el dormitorio de la víctima, V, la agredió con un arma blanca de gran porte (aproximadamente 40 cm. de hoja) con intención de causarle la muerte, propinándole varias heridas, en la tráquea, pulmón derecho y

cabeza, por lo que el imputado logró su cometido y le causó la muerte de P, G, .

Los hijos de la víctima e imputado, ante la agresión que su padre hacía su madre, huyen del lugar y se dirigieron a la Subcomisaría de La Brava para dar aviso de que C, V, había apuñalado a P, G, . Posteriormente, un móvil policial conducido por el agente Edith Fernández y acompañado del agente Raúl Ruggia se presentaron en el domicilio de P, G.

Para cuando arribó el móvil policial, C, V, se encontraba el patio lateral con una cuchilla en la cintura y la ropa ensangrentada, y les gritó .Salgan de acá, acá no va a entrar nadie, ya está, ya la maté, si alguien entra lo vaya matar!", mientras se le acercó a la agente Fernández y le advierte que se corra, se abalanzó sobre el agente Ruggia y saca el arma blanca, atacándolo, a lo que el agente Ruggia le pega con el balistón en el

rostro, por lo que el imputado se volvió e ingresó nuevamente al domicilio, encerrándose en el mismo.

Luego, se acercó el Sr. P, G, quien lo llamó por la ventana, intentando calmarlo, convenciéndolo que salga, allí es reducido por el personal policial Ruggia y Fernández, quienes procedieron a su detención, encontrándose privado de su libertad hasta la fecha".

Los hechos fueron calificados como Desobediencia de una orden judicial , Atentado y resistencia a la autoridad calificado y Homicidio calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 239, 237 Y 238 inc. 1 y 80 inc. 1 y 11; y 55 del CP).

CONSIDERANDO:

Que han presentado las partes acuerdo mediante el cual solicitan la apertura del procedimiento abreviado, regulado por los artículos 339 y siguientes de la reglamentación procesal provincial vigente, en el que convienen la calificación legal y pena a aplicar a **C, A, V**, por los hechos que le fueran imputados.

Que habiendo sido declarado admisible y ratificado el mismo frente a los suscriptos, tomando en el acto conocimiento personal del imputado, cumplimentado así con lo previsto por los arts. 40 y 41 del CP, corresponde en este estado dictar sentencia en los términos que dispone el artículo 343 y concordantes del CPP; por lo que pasaremos a analizar;

1- HECHOS, PARTICIPACION y RESPONSABILIDAD:

Los hechos se encuentran acreditados, conforme surge de las evidencias invocadas por la fiscalía, a saber:

En tal sentido la fiscalía indica que los dos hechos se produjeron en el marco de una situación de violencia de género que preexistía, menciona los registros judiciales, que en el año 2004 se generó el primer expediente judicial penal "V, C, J, si Amenazas y lesiones leves", expte. N.º xxxxxx - el cual fue destruido - producto de una discusión y golpiza que el imputado le propinara a la víctima, también alude a la declaración testimonial del hijo de ambos en Cámara Gessel de I, V, y demás testigos.

Por, su parte también invoca las siguientes evidencias:

1.- Acta de procedimiento de fecha 12/11/2016 de la Subcomisaría de La Brava: En la misma consta que siendo la hora 17 el Inspector Leonardo Bougnon recibió comunicación telefónica de parte de la vecina de la víctima, E, V, quien le informa que el imputado había ingresado al domicilio de P, G, y se estaña produciendo una discusión entre ellos, por lo que le ordenó a la Sargento Edith Fernández que se dirija al lugar, quien se encontraba en camino ya que se había hecho presente en la subcomisaría de La Brava un menor hijo de V, dando aviso que el padre habría apuñalado a su madre en la casa. Bougnon se dirige al domicilio junto al agente policial Rubén Ayala, donde atibados al lugar se encuentran con los agentes policiales Raúl Ruggia, Eduardo Ocampo y Edith Fernández y algunos vecinos, quienes habían logrado reducir a C, V, trasladando al mismo hasta la subcomisaría, mientras manifestaba ,

a viva voz que le había quitado la vida a su pareja, y también intentó agredir al personal policial con un arma blanca al intentar reducirlo. También se encontraba allí ambulancia de SAMCO SAN JAVIER, con su chofer H R, y la enfermera J, I, quienes ingresan a la vivienda, encontrando a P, G sin signos vitales, por lo que se solicita la presencia del médico policial Lucas Bielsa, quien corroboró el deceso de P, G, G, xx años, instruida, docente, domiciliada en zona urbana La B, ONI xx xxx xxx; 2.- Acta de aprehensión de C, V, en presencia del testigo P, G, DNI xx xxx xxx; 3.- Acta de procedimiento de POI xxx/2016. En la cual consta que arriban a la hora 18.30, encontrando al personal de la Subcomisaría de La Brava realizando aseguramiento del perímetro. Ingreso a la escena del crimen del médico policial Lucas Bielsa junto con la fiscal, y luego de constatado el óbito, ingresa personal policial de la división criminalística, y oficiales Iturria y Gorosito, a los efectos de realizar un relevamiento de las evidencias que se hallaran en el lugar del hecho. Se hace constar que fueron testigos de las actuaciones Sres. P, I, G, y V, H B, DNI xx xxx xxx. Se dispone

por orden fiscal el secuestro de la evidencia del lugar, la ropa del imputado V, y la ropa de quien fuera en vida P, G, G, y su autopsia, así como secuestro de llaves para impedir el ingreso a la vivienda una vez retirada la autoridad policial. Se procede a la toma de muestras de sangre del imputado: 4.- Acta de Inspección judicial y croquis demostrativo del lugar del hecho. Describe la vivienda, siendo de especial importancia la descripción del dormitorio matrimonial (escena del crimen), encontrándose allí el cuerpo de P, G, de cúbito transversal - colateral derecho con su cabeza orientada hacia el cardinal suroeste y la parte inferior del cuerpo, piernas semi flexionadas con sus pies debajo de la cama, con un derramamiento de sangre sobre el suelo de mampostería y cuerpo de la víctima, por lo que se procede a fijar dicho cuerpo; 5.- Fotografías del lugar del hecho y del cadáver de la víctima; 6.- Comunicación telefónica con el Dr. Lucas Bielsa informando sobre las heridas que presenta el cadáver de la víctima; 7.- CD con fotografías del lugar del hecho, escena del crimen y de la víctima; 8.- Entrevista a V, E, M, DNI xx xxx xxx, vecina de P, G, quien manifiesta que se encontraba en su casa en la galería junto con D, y su pareja A, Q, que siendo las 16,40 hs vio a C, V, pasar con su caballo y al rato volvió y ven cómo entra en la casa de P, G, que sabía había sido su pareja y que tenían problemas desde hacía bastante ya, por lo que llamó al policía Bougnon para avisarle que había entrado, al rato escucharon dos gritos y pensó podían ser los chicos, por lo que volvió a llamar a Bougnon. Antes que llegue el móvil se fueron a la casa de P, y V, les dijo que no pasen porque los iba a matar, tenía una cuchilla en la cintura y la .ropa ensangrentada y sangre también en los brazos, les dijo que había matado a P, que aparentemente estaba tomado pero suele ser una persona nerviosa. También escuchó gritar a los chicos. Ellos se quedaron hasta que llegó la policía; 9.- Entrevista a A, E, B, DNI xx xxx xxx, vecina de P, G, : Quien manifiesta que estaba en su casa y escuchó que gritaba un hombre, que ella pensó por la voz que seguramente se trataba de C, V, y como siempre andaba tomado, no se asomó. Escuchó que pegaba unos gritos y llamaba a su marido R, G, y a P, D; 10.- Q, A, O, DNI xx xxx xxx, vecino de P, G: Manifiesta que se encontraba con su pareja E, V, y D, que V, se metió en la casa de su ex P, sabían que estaban divorciado y que tenían problemas, E, llamó a la policía para avisar. Dice escuchado gritos que eran de los chicos y se acercaron hasta la casa, V, les dijo que la había matado (a P, G,), que no entren porque los iba a matar a ellos también, tenía en la cintura una cuchilla, que para él V, estaba "sacado", estaba borracho o perdido. Cuando llegó la policía salió con un rebenque pero ya no tenía el cuchillo; 11.- D, J, L, DNI xx xxx xxx, vecino de P, G, .

Manifiesta que se encontraba con sus vecinos V, y Q, ven que entra V, en la casa de P, G, sabían que no podía entrar a la casa V, porque estaban separados, entonces E, llamó a B, el policía y después se acercaron hasta la casa porque escucharon el grito de lo,s chicos, los hijos de P, llegaron a la casa y , salió V, que tenía un cuchillo en la cintura y tenía sangre en el cuerpo y la ropa y les dijo que no entren porque sino los iba a matar; 12.- G, , R, A, DNI xx xxx xxx, tío de la víctima P, G, : Dice que V, fue a su casa, estaba medio borracho, estuvo hablando un rato y se retiró, él se fue al campo. Cuando volvió del campo veo el caballo que montaba V, estaba afuera de la casa de P, G, pero no le dio importancia. Cuando llegó a su casa se entera que V, había estado en su casa de nuevo llamándolo. Al rato lo llama E, V, mediante señas, fue hasta la casa, de P, G, y la estaba la policía, V, estaba bastante alterado, allí se enteró que V, había matado a P, G; 13.- R, H, O, DNI xx xxx xxx, chofer de ambulancia de SAMCO SAN JAVIER: Dice que cuando llegaron a la vivienda de P, G, justo la policía había agarrado al muchacho que aparentemente había cometido el hecho, parecía que estaba bastante sacado, luego ingresaron con una enfermera y constataron que la chica que se encontraba dentro de la vivienda estaba muerta; 14.- I, J, L, V, DNI xx xxx xxx (mediante Cámara Gessel)- manifiesta que nunca tuvo una , relación cercana con su padre, sólo compartían el trabajo. Que el día del hecho su padre ingresó a la vivienda con un cuchillo, empezó a agredir a su madre, que como ocurría habitualmente, la acusaba de andar con otros hombres, enojado inició la discusión, y en medio de la misma él vio cómo sacaba el cuchillo y la agredía, ante lo cual salió corriendo hacia la policía llevándose a su hermanito de x años; 15.- E, G, DNI x xxx xxx, domiciliada en L, B,: manifiesta que su sobrina, P, G, desde el inicio de su relación con V, tuvo problemas, siempre la celaba de todo y todos, por eso en varias oportunidades P, lo denunció y se separaron, pero después el imputado "se hacía el buenito" y la víctima lo perdonaba y volvía. Su sobrina muchas veces tuvo que ir a dormir a la casa de la

testigo porque el imputado llegaba borracho y se ponía violento, la agarraba de los pelos y a las trompadas, entonces P, G, se iba a su casa porque a la casa de la testigo el imputado no iba, porque sabía que ella llamaría a la policía. Dice que su sobrina muchas veces se calló, no hablaba con nadie de lo que le hacía el imputado, que era maltratada psicológica y físicamente por V, por la crianza que tuvo, que los padres les enseñaron a no contar sus problemas personales. La testigo tiene conocimiento que unos días antes del homicidio, el imputado se presentó en la casa de la víctima y pretendió que le abrieran la puerta, pese a que tenía medida de distancia. Dada la negativa de la víctima, agarró la puerta a machetazos. Dice que normalmente V, no era agresivo con los demás, sólo violento con su sobrina porque era muy celoso; 16.- Informe de entrevista de Cámara Gessel de I, J, L, V, donde informa reviste verosimilitud el relato, suscripto por el Psicólogo Matías Felli; 17.- Acta de notificación de extracción de muestras de sangre; 18.- Acta de extracción; 19.- Acta de procedimiento de secuestros de efectos: prendas de vestir de víctima e imputado, arma blanca, levantamiento de rastros biológicos, fotografías de las prendas; 20.- Fotocopia de la medida de distancia del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de San Javier; 21.- Cadenas de custodia y rótulos de efectos; 22.- Informe de autopsia de; P, G: que textualmente dice: *"Examen traumatológico: A la inspección, este cadáver presenta las siguientes lesiones: heridas cortantes frontal izquierdo, línea media del cráneo, brazos derecho e izquierdo supraesternal. Luminar contuso y lado derecho temporoccipital. Examen interno: CABEZA: tres heridas cortantes frontal izquierdo, línea media del cráneo y occipital derecho. Huesos del cráneo esclerificados en temporal medio. Meninges normales. Masa encefálica normal. CARA: normal. Mucosa de labios normal. Bucal normal. Lengua normal. CUELLO: normal. Tráquea seccionada a la altura del hueco supraesternal. TORAX: herida cortante oblicua en hueco supraesternal. Mediastino normal. Pulmón derecho colapsado y con herida cortante en vértice. Pulmón izquierdo normal. Corazón tamaño normal. Aorta normal. Píloro normal. ABDOMEN: Diafragma derecho normal. Hígado normal. OBSERVACIONES: Crepitaciones en todo el lado derecho del tórax, abdomen y glúteo derecho. CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES. I Presenta seis heridas cortantes producidas por arma blanca que van desde los cinco centímetros oblicua supraesternal hasta los 15 cm en brazo I, derecho. La contusión la presenta en zona lumbar izquierda con zona de equimosis. Que las lesiones producidas en la cabeza sólo en la zona frontal presenta hematoma sobre óseo externo sin repercusión intracraneal. Que las heridas producidas en ambos brazos, derecho externo y el izquierdo antero- externo son profundas sin llegar a ser óseas. CONCLUSIONES: La muerte de Paola Guadalupe Gómez fue producida por herida cortante supraesternal que afectó tráquea seccionándola y pulmón derecho por su neumotorax produciendo paro respiratorio. La hemorragia producida es coadyuvante a la muerte por sección de la arteria subclavia derecha";* 23.- Acta del levantamiento del cadáver: que textualmente dice: *"Ubicación del cadáver: en decúbito supino con brazo derecho semiflexionado, cara lateralizada hacia la derecha, brazo izquierdo lateralizado hacia el abdomen y semiflexionado muslos sobre piernas semiflexionadas. Ropa con datos de interés: Marcas de sangre lado derecho en dorso, con grandes y algunas pequeñas, con una zapatilla cerca del cuerpo y la otra debajo de la cama y cabellos cortados repartidos por varias zonas de la habitación, marcas de otro calzado cerca de la cama de la sangre; sobre la cama no hay sangre, vaina cerca del cadáver. Presencia de aro cerca de la víctima. La cuchilla escondida debajo del ropero con un hilo de sangre. Las otras habitaciones muestran un desorden importante en el dormitorio contiguo y el baño. "*; 24.- Informe Anatomopatológico de órganos tráquea y pulmón derecho, concordantes con conclusión de autopsia; 25.- Acta de confirmación de resultado de autopsia; 26.- Acta de defunción de P, G; 27.- Copias expedidas por el archivo de Tribunales del expediente "V, C, s/ infracción arto 6 Ley 10.703, expte. 134/09 Juzgado de Fallas, donde consta denuncia de H, G, (padre de P, G,) de fecha 10 de marzo de 2009, donde cuenta que su hija se encontraba en su domicilio junto a sus dos nietos por haberse separado de C, V, que se hizo presente el imputado ebrio y solicitó ver a sus hijos, se retiró y luego volvió y quería hablar con el denunciante, negándose éste, V, sacó una cuchilla del auto y comenzó a insultarlo, tirándole algunos manotazos para pegarle, pero el denunciante hizo caso omiso a sus provocaciones. Concluido por prescripción; 28.- Respuesta del Archivo de Tribunales de la destrucción del expediente "V, C, J, s/ Amenazas y lesiones leves", expte. N.º xxx/2004, del cual fuera víctima P, G, absuelto por posterior decisión de la víctima de no instar la acción penal; 29.- Denuncia de P, G, de fecha

31 de octubre de 2016, donde relata que el imputado es alcohólico, la maltrata y la insulta, que por dicho motivo solicitó medidas de distancia a la Juez de Familia de San Javier, pero pese a ello, ese mismo día, el imputado había quebrantado el mandato legal de mantener distancia, llegó borracho al domicilio por lo que cerró con llave la puerta trasera para que no pueda entrar, comenzó a golpear la puerta hasta romperla, por lo que atemorizada, la víctima se escapó por la ventana escondiéndose en la oscuridad. Finalmente, el imputado salió de la casa y la buscó sin éxito y se fue. La víctima, por su parte, junto a su hijo de x años L, tomó su auto y se fue a la casa de sus padres en San J; 30.- Denuncia de la víctima de fecha 17 de agosto de 2016, donde la víctima cuenta de las continuas discusiones que mantiene con el imputado, siempre volviéndose él violento con ella, por lo que solicitará medidas de distancia; 31.- Copia de la Sentencia de la Dra. Lilian Insaurrealde a cargo del Juzgado de fuero pleno n.o 20 Primera Circunscripción, de fecha 18 de agosto de 2016, por la cual se excluye al imputado de la casa de la víctima, y se dispone distancia de la misma así como de P, G, de 200 metros mínimo, por el lapso de 90 días; 32.- Acta de constatación del lugar del hecho y fotografías de la vivienda; 33.- Informe requerido por el arto109 del CPP, respecto del imputado C, J, V, no se exteriorizan indicadores de alteraciones morbosas de las funciones psíquicas (se acompaña) .

Valorando las evidencias precitadas, surge con total certeza la acreditación de la ocurrencia de los sucesos en la forma descripta en las respectivas imputaciones. En relación al hecho número uno, conforme lo visto, se cuenta con el relato contundente de la víctima, quien señala la presencia del imputado el día 31 de octubre de 2016 desplegando una clara actitud agresiva para con ella, infringiendo la orden judicial que le prohibía acercarse al sitio.

A su turno los hechos descriptos en segundo término, de fecha 12 de noviembre de 2016, surgen demostrados con certeza, para lo cual basta advertir el concordante relato de los diversos testigos que invocara la fiscalía, que ubican al imputado llegando al lugar donde se hallaba la víctima, su violento ingreso contra la voluntad de ésta, los gritos desesperados de la víctima al ser agredida y la posterior actitud del imputado que agredió a la autoridad policial que llega al lugar. Se destaca la aprehensión flagrante del imputado con rastros inequívocos de ser autor de la agresión que terminara con la vida de P, G, constatada en ese mismo momento, a causa de las múltiples heridas de arma blanca, conforme detallara el examen de autopsia.

Por último cabe tener por probado que los sucesos antes descriptos han sido perpetrados por quien en su momento fuera pareja de la víctima, a la vez que se desplegaron en el marco de una situación de violencia de género preexistente, a cuyos fines cabe memorar la reiterada conducta agresiva del imputado para con la víctima, agresiones que motivaran la realización de denuncias, la primera de ellas en el año 2004, y presentaciones en sede civil, donde se despachara el mandato judicial que impedía al imputado acercarse al lugar.

Por todo ello habrá de condenarse al imputado.

2- CALIFICACION JURIDICA y RESPONSABILIDAD PENAL.-

Conforme fuera indicado previamente, los hechos atribuidos a V, serán subsumidos en las figuras propuestas por las partes, a saber: DESOBEDIENCIA DE UNA ORDEN JUDICIAL (arto 239 del Código Penal), ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CALIFICADO (arto 237 y 238 inco 1° del Código Penal) y HOMICIDIO CALIFICADO POR SER PERPETRADO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO) y POR EL VINCULO DE CONVIVIENTE CON LA VÍCTIMA (art. 80 inco 1° e inco 11 del Código Penal)

Así, no mediando causales de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad, ni excusas absolutorias, el imputado será condenado a la pena correspondiente a los ilícitos de mención.

3-DETERMINACION DE LA PENAL En el caso la pena que 'corresponde aplicar, en razón de la figura de Femicidio y Homicidio agravado por el vínculo, es indivisible y única, por lo que no cabe más que aplicar la misma, En consecuencia habrá de imponerse al imputado la pena de PRISIÓN PERPETUA.

Asimismo corresponde aplicar la inhabilitación absoluta prevista por el art. 12 del CP y las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del CP). Por último se tendrá presente la voluntad de las víctimas de ser convocadas en la faz de ejecución de penas, a cuyos fines deberá informarse el domicilio en donde se cursarán las notificaciones. Por ello, estando a lo acordado por las partes y aceptado por el imputado, se impondrán las penas señaladas.

Por lo expuesto, normativa citada y Arts. 343 ss y cc del CPP, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, este Tribunal Pluripersonal:

RESUELVE: 1.- CONDENAR a C, J, V, DNI N°: xx xxx xxx, P.P N° xx xxx Seco I.G. de U.R.XI, y filiación acreditada en carpeta judicial, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de DESOBEDIENCIA DE UNA ORDEN JUDICIAL, ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO POR SER PERPETRADO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO) y POR EL VINCULO -EX CONVIVIENTE- CON LA VICTIMA (art. 239, art. 237 y 238 inc. 1° Y art. 80 inc. 1° e inc. 11 del Código Penal) imponiéndose al mismo la pena de PRISIÓN PERPETUA, e INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONDENA, CON MÁXIMAS COSTAS DEL PROCESO (art. 29 inc. 3° Y 12 del Código Penal).

11.- Comunicar lo resuelto al Registro Civil y capacidad de las Personas; al Registro General de la Propiedad inmueble de Santa Fe y a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la propiedad automotor y créditos prendarios de conformidad a lo dispuesto en las leyes 26994 y 27077, (V. Circular número 29 de la CSJ de Santa Fe del 22/03/2016). ,

III-Tener presente para su oportunidad la voluntad de los herederos de la víctima de tomar intervención en la faz de ejecución de pena, a cuyos fines deberán aportar el domicilio en que se cursarán las notificaciones respectivas~ (art. 80 inc. 10 CPP).

Insértese el original, agréguese copia, librense las comunicaciones de ley (art. 425 Y 426 del CPP) y a sus efectos, remítanse las actuaciones a la Oficina de Gestión Judicial -Unidad de Control de Condenas.-